

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ N° 110-2021 CESIÓN MERLUZA COMÚN ÑUBLE-BIOBÍO CENTRO-MAULE SUR  
ARTESANAL (S.T.I. SIPARMAR CORONEL)-ARTESANALES



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA  
CENTRO REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO A  
EMBARCACIONES ARTESANALES REGIÓN DEL MAULE  
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE  
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 07 JUN 2021

R. EX. N° 1708

**VISTO:** La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL" y por los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1492-2021; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 110/2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 de 2019 y N° 98 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Digitales N° 61, N° 62 y N° 63, todas de 2020 y la Resolución Exenta N° 382 de 2021, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción; los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 23,50 toneladas de Merluza común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 382 de 2021, de esta Subsecretaría, citada en Visto.



4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Maule, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **23,50 toneladas de Merluza común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL", R.S.U. N° 80.70.271, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indican, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente en el Área Maule Sur de la Región del Maule, según el siguiente detalle:

Armador	RPA	RUT	EMBARCACIÓN	RPA	MATRÍCULA	Ton
Alejandro Recabal Salgado	16925	11767520-3	Punta Lobos II	968163	3582	6,00
Pedro Recabal Salgado	15682	9.847.923-6	Punta Lobos I	967155	3433	8,75
Pedro Recabal Salgado	15682	9.847.923-6	Don Blas	969046	3673	8,75

3.- Descuéntese **23,50 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 382 de 2021, de esta Subsecretaría, según el siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN	Área	RSU	CUOTA CEDIDA (t)
STI Pescadores, Armadores y ramos afines de la Pesca Artesanal de Coronel "SIPARMAR CORONEL"	Ñuble-Biobío Centro	80.70.271	23,50

Incrementétese en 6 toneladas de Merluza común la cuota de la embarcación artesanal "PUNTA LOBOS II", (RPA 968163), 8,75 toneladas de Merluza común la cuota de la embarcación artesanal "PUNTA LOBOS I", (RPA 967155) y 8,75 toneladas la cuota de la embarcación "DON BLAS", (RPA 969046), autorizadas mediante Resolución Exenta Digital N° 63 de 2020, de esta Subsecretaría.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.



5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuidas individualmente a las embarcaciones artesanales "PUNTA LOBOS II", (RPA 968163), "PUNTA LOBOS I", (RPA 967155) y "DON BLAS", (RPA 969046), mediante Resolución Exenta Digital N° 63 de 2020, de esta Subsecretaría, según corresponda.

En el evento que los cesionarios consuman la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, mediante Resolución Exenta Digital N° 63 de 2021, de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 11310105	SANTA TERESITA III ; RPA 968575; Matrícula 3003	11.902.291-6	21993	Andres Antonio Sepulveda Parra
		12.529.587-8	930729	Claudio Alejandro Elizalde Breve
		15.188.876-3	940439	Nelson Javier Vega Peña
		18.375.512-4	965250	Marco Ignacio Monsalves Salazar
		11.903.176-1	930710	Rolando Enrique Espinoza Villagrán



Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del ÁREA CENTRO de las Regiones del Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA PESCA ARTESANAL DE CORONEL "SIPARMAR CORONEL".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

